

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta de 19 de Abril)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 405.

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, es de todo punto indispensable proceder con urgencia a su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el Escalafón, están sin colocar aún; a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría y que figuren incluidos en

el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado Reglamento y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, y los que se incluyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril del corriente año.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes, o en instancia dirigida a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, y en este caso en una sola solicitud podrán pedir las que les interesen y estén vacantes dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, o en escrito elevado a las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, caso en el que deben dirigirse por separado a cada una de las Corporaciones municipales que tengan vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas y a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo, respecto de cada uno de ellos, lo que aparezca del Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 del actual.

5.º De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos comunicarán a los respectivos Gobiernos civiles el nombre

y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en el concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente, bastará sólo, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente de entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría; dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar

posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía ser de buena conducta moral y no estar procesado, acompañando al efecto las oportunas certificaciones que lo comprueben, de cuya posesión, con los requisitos antes dichos, deberán las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo legal sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente y párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

11. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de su respectiva provincia, y los Alcaldes y los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid 8 de Abril de 1927.

—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Elvillar, 2.500 pesetas.—Labraza, 2.000.—Salinas de Añana, 2.500.—Zuya, 4.000.

Idem de Albacete: Albatana, 3.000.—Abengibre, 3.000.—Ayna, 4.000.—Balsa de Ves, 3.000.—Casas de Juan Núñez, 3.000.—Casas de Juan Lázaro, 3.000.—Golosalvo, 2.000.—Mahora, 4.000.—Ossa de Montiel, 4.000.—Peñas de San Pedro, 4.500.—El Robledo, 4.000.

Idem de Alicante: Albatera, 4.000. Alcolecha, 2.500.—Almudaina, 2.500. Beniarbeig, 2.500.—Benillup, 2.000. Benimantell, 3.000.—Benitachell, 3.000.—Campo de Mirra, 2.500.—Cañada, 3.000.—Gorga, 2.500.—Millena, 2.000.—Llíber, 2.500.—Penáguila, 3.000.—Hondón de los Frailes (nueva creación), 3.000.—Polop, 3.000.—Sanet y Negrals, 2.500.—Torremanzanas, 3.000.—Sella, 3.500.—Vergel, 4.000.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000.—Alcántar, 3.500.—Alicum de Almería, 2.500.—Almócita, 2.500.—Bayarcal, 2.500.—Castro de Filabres, 2.000.—Chercos, 2.500.—Chirivel, 4.000.—Darrical, 2.500.—Doña María, 3.000.—Lúcar, 4.000.—Ocaña de Alboloduy, 2.500.—Olulla de Castro, 3.000.—Senés, 3.000.—Sufli, 2.500.—Taberno, 4.000.

Idem de Ávila: Bohoyo, 3.000.—Cabezas de Alambre, 2.000.—Canales, 2.000.—Collado de Contreras, 2.500.—Junciana (nueva creación), 2.000.—Hoyo de Pinares, 4.000.—Martínez, 2.500.—Navaescorial, 2.000.—Navalperal de Tormes, 2.500.—Niharva, 2.000.—Neila de San Miguel, 2.500.—Navarrevisca, 2.500.—Peralva de Ávila, 2.000.—San Bartolomé de Tormes, 2.000.—Santo Tomé de Zabarcos, 2.000.—Valdecasa, 2.000.—Villanueva del Arenal, 2.000.—Tiñosillos, 2.000.

Idem de Badajoz: Castilblanco, 4.000.—Esparragosa de Lares, 4.000.—La Haba, 4.000.—Mengabril, 2.500.—Reina, 2.500.—Villaharta de los Montes, 4.000.

Idem de Baleares: Consell, 3.000.—Lloret de Vista Alegre, 3.000.—S'Arraco (nueva creación), 3.000.

Idem de Barcelona: Castellar del Riu, 2.000.—Castellet y Gornal, 3.000.—Castellgalí, 2.500.—Fontrubí, 3.000.—La Granada, 3.600.—Gualba, 2.500.—Masias de San Hipólito de Voltregá, 3.000.—Montornés del Vallés, 3.388.—Montseny, 2.000.—Mura, 2.500.—La Nou, 2.000.—Palou, 2.500.—La Poble de Lilet, 4.000.—San Cugat de Vallés, 5.500.—San Fructuoso de Bages, 3.000.—San Ginés de Vilasar, 4.000.—San Martín Sarroca, 4.000.—San Mateo de Bages, 2.500.—Sardañola, 3.900.—San Pedro de Villamajor, 2.000.—San Quirico de Tarrasa, 3.000.—Santa Coloma de Gramanet, 6.000.—

Talamanca, 2.000.—Torre de Claramunt, 2.500.—Torrelavit, 3.000.—Vacarizas, 2.500.—Vallgorguina, 2.500.—Valbona, 2.500.—San Cipriano de Vallalta, 2.000.

Idem de Burgos: Ameyugo, Buggedo y Encio (Agrupación), 2.500.—Barbadillo de Herreros, 2.500.—Bozco, 2.000.—Castrillo de la Reina, 2.500.—Castrillo de Ríopisuerga, Rezmondo y Zarzosa de Ríopisuerga (Agrupación), 2.500.—Castildelgado - Ibrillos (Agrupación), 2.000.—Ciadoncha, 2.500.—Cogollos, 2.000.—Fresneda, 2.000.—Grijalba, 2.500.—Orón, 2.000.—Masa, 2.500.—Palacios de la Sierra, 3.000.—Pedrosa del Río-Urbel, 2.000.—Peñaranda de Duero, 3.000.—Quintanaález, 2.000.—Quintanilla San García, 2.500.—Quintanilla-Vivar, 2.000.—Santa María Ananúñez, 2.000.—Santa María Rivarredonda, 2.500.—Rojas, 2.000.—Torrepadre, 2.000.—Tejada, 2.000.—Valluércanes, 2.000.—Villalbilla de Villadiego, 2.000.—Villaescusa de Butrón, 2.000.—Villamayor de los Montes, 2.500.—Tórtolos de Esgueva, 3.000.—San Zadornil, 2.000.

Idem de Cáceres: Acebo, 4.000.—Arroyomolinos de la Vera, 2.500.—Botija, 2.500.—Cabezuela del Valle, 4.000.—Cachorrilla, 2.000.—Cerezo, 2.000.—Conquista de la Sierra, 2.500.—Deleitosa, 4.000.—Hernanpérez, 2.000.—Herreruela, 2.500.—Jaraicejo, 3.000.—Mata de Alcántara, 3.000.—Moedas, 2.500.—Navaconcejo, 3.000.—Oliva de Plasencia, 3.000.—Pescueza, 2.500.—Robledollano, 2.500.—Santa Marta de Magasca, 2.500.—Santibáñez del Alto, 2.500.—Talavera la Vieja, 3.000.—Tejada de Tiétar, 2.500.—Tornavacas, 3.000.—Torre de Santa María, 3.000.—Torremenga, 2.000.—Torre de D. Miguel, 3.000.—Torreorgáz, 3.000.—Villalar del Pedroso, 4.000.

Idem de Cádiz: Puerto-Serrano, 4.000.

Idem de Canarias: Betancuria, 2.500.—Frontera, 4.000.—Fuencaliente de la Palma, 2.500.—La Matanza de Acentejo, 4.000.—Puntagorda, 3.000.—El Rosario, 4.000.—Santiago del Teide, 3.000.—San Nicolás, 4.000.—Tinajo, 3.000.—Tijarafe, 4.000.—Tui-neje, 4.000.

Idem de Castellón: Ayódar, 2.500.—Arañuel, 2.500.—Alcudia de Veo, 2.500.—Benafer, 2.000.—Cabanés, 4.000.—Costur, 3.000.—Chodos, 3.000.—Fanzara, 2.500.—Figuerola, 2.500.—Fuente la Reina, 2.500.—Geldo, 2.500.—Higueras, 2.000.—Portell de Morella, 3.000.—Puebla de Arenoso, 4.000.—Pavias, 2.000.—Santa Magdalena de Pulpis, 3.000.—Tirig, 3.000.—Puebla-Tornesa, 3.000.—Teresa, 3.000.—Toga, 2.000.—Torrechiva, 2.000.—Sarratella, 2.500.—Villahermosa del Río, 4.000.—Villavieja, 4.000.—Villores, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, 4.000.—Anchuras, 3.000.—Almuradiel, 3.000.—Arroba, 2.500.—Cabezarrubias del Puerto, 3.000.—

Guadalmez, 3.000.—Carrión de Calatrava, 4.000.—Poblete, 2.500.—Horcajo de los Montes, 3.000.—Retuerta de Bullaque, 3.000.—Valdemanco del Esteras, 2.500.—Alamillo, 3.000.

Idem de Córdoba: Obejo, 3.000.—Pedroche, 4.000.—Santa Eufemia, 4.000.—Torrecampos, 4.000.—Zuheros, 4.000.

Idem de La Coruña: Frades, 4.000.—Lage, 4.000.

Idem de Cuenca: Albendea, 2.500.—Almodóvar del Pinar, 3.000.—Arguisuelas, 2.000.—Bonilla, 2.000.—Bnciegas, 2.000.—Cueva del Hierro, 2.000.—Cólliga, 2.000.—Campillos-Sierra, 2.000.—Cañada del Hoyo, 2.500.—El Hito, 2.500.—Puebla de Almenara, 3.000.—Portilla, 2.000.—Piqueras del Castillo, 2.000.—Pozoseco, 2.000.—Ribatajada, 2.500.—Rubielos Bajos, 2.500.—Rubielos Altos, 2.000.—Saelices, 3.000.—Santa María de los Llanos, 2.000.—Una (nueva creación), 2.000.—Valdecabras, 2.000.—Valparaíso de Arriba, 2.000.—Valverdejo, 2.000.—Villalba de la Sierra, 2.500.

Idem de Gerona: Buadella, 2.500.—Casavells, 2.000.—Juyá, 2.000.—Castillo de Aro, 3.000.—Garrigás, 2.000.—Palau-Sator, 2.500.—Rupí, 2.000.—Madremaña, 2.500.—San Lorenzo de la Muga, 2.500.—San Feliú de Pallarols, 3.000.—Susqueda, 2.500.—Seriñá, 3.000.—Santa Pau, 4.000.—Vilabertrán, 2.500.—Viladonja, 3.000.

Idem de Granada: Béznar, 2.500.—Bércules, 4.000.—Coljayar, 2.000.—Dílar, 3.000.—Cástaras, 3.000.—Dúrcal, 4.000.—Gorafe, 2.500.—Gualchos, 4.000.—Játar, 3.000.—Jayena, 3.000.—Laborcillas, 2.000.—Lentegí, 2.500.—Murchas, 2.000.—Narila, 3.000.—Piñar, 4.000.—Purchil, 3.000.—Santa Cruz del Comercio, 3.000.—Turón, 3.000.—Yátor, 2.500.

Idem de Guadalajara: Auñón, 3.000.—Anquela del Ducado, 2.000.—Azuleca de Henares, 2.500.—Bañuelos, 2.000.—Bocigano, 2.000.—Copernal, 2.000.—Cereceda de Ontanillas (Agrupación), 2.000.—Cendejas de Enmedio, 2.000.—Caspueñas, 2.000.—Cababana, 2.000.—Cortes de Tajuña, 2.000.—Estriégana, 2.000.—Fuentelsaz, 2.000.—Chiloeches, 3.000.—Huertahernando, 2.000.—Gárgoles de Arriba, 2.000.—Jirueque, 2.000.—Ledanca, 2.500.—La Miñosa, 2.500.—Mirabuena, 2.000.—Mesones, 2.000.—Olmeda de Cobita, 2.000.—Peñalver, 2.500.—Padilla del Ducado, 2.000.—El Pedregal, 2.000.—Santa María del Espino, 2.000.—Sienes, 2.000.—Sayatón, 2.500.—Santa María de Poyos, 2.000.—Torrecuadrada, de los Valles, 2.000.—Ujados, 2.000.—El Vado, 2.000.—Valdesaz, 2.000.—Villaviciosa, de Tajuña, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000.—Elgueta, 4.000, hasta que sea aprobada la segregación de dos parroquias, y entonces será el sueldo anual 3.000 pesetas.—Gabiria, 2.500.—Ormaiztegui, 2.500.

Idem de Huelva: El Almendro, 3.000.

—Cala, 5.000.—El Granado, 3.000.—Linares de la Sierra, 3.000.—Los Marines, 2.000.—Valdelarco, 2.500.

Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, 3.000.—Aguas y Panzano (Agrupación), 2.500.—Atares, 2.000.—Barasona, 2.000.—Bolea, 4.000.—Camporrells, 2.500.—Chalamera, 2.000.—Huerto, 2.500.—Ibieza y Lieza (Agrupación), 2.500.—Lasguarre, 2.500.—Laperdiguera, 2.500.—Marcén-Fraella, 2.000.—Martes, 2.000.—Peralta de Alcofea, 3.000.—Panillo, 2.000.—Pertusa, 2.500.—Salinas de Hoz, 2.000.—Santaliestra, 2.000.—Siétamo, 2.500.—Sopeira, 2.000.—Plan, 2.500.—Tardienta, 3.000.—Capella, 2.500.—Sahún, 2.500.—Vilfarta, 2.000.—Vicien, Tabernas de Isuela y Lascases (Agrupación), 2.500.

Idem de Jaén: Albánchez de Ubeda, 4.000 pesetas.—Cazalilla, 3.000.—Carboneros, 3.000.—La Guardia, de Jaén, 4.000.—Génave, 2.500.—Garciez, 3.000.—Chilluevar, 4.000.—Escañuela, 3.000.—Torrequebradilla, 2.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500.—Almanza, 2.500.—Borrenes, 2.500.—Castromudarra, 2.000.—Cea, 3.000.—Cebánico, 3.000.—Cárocera, 3.000.—Fuentes de Carbajal, 2.000.—Folgozo de la Ribera, 4.000.—Gordoncillo, 3.000.—Prado de la Guzpeña, 2.000.—Mansilla Mayor, 2.500.—Puebla de Lillo, 3.000.—Vegas del Condado, 4.000.—Villamizar, 3.000.—Villadecanes, 3.500.—Villacé, 2.500.—Villamartin de Don Sancho, 2.500.—Zotes del Páramo, 2.500.—Sabedo, 4.000.—Villabraz, 2.500.

Idem de Lérida: Aramunt, 2.000.—Arbeca, 4.000.—Asentiú, 2.500.—Benavent, de Tremp, 2.000.—Barbens, 2.500.—Bescarán, 2.000.—Arcabell, Ballestá y Castellciutat (Agrupación), 2.000.—Conques, 2.000.—Civís, 2.500.—Castelló de Farfana, 2.500.—Figols de Orgañá, 2.500.—Fulleda, 2.000.—Eroles, 2.500.—Espluga de Serra, 2.000.—La Guardia de Arés, 2.000.—Gurp, 2.000.—Ortoneda, 2.500.—Prullans, 2.000.—Omells de Nagaya, 2.500.—Omellons, 2.000.—San Esteban de la Sarga, 2.500.—Soriguera, 2.500.—Serradell, 2.500.—Sapeira, 2.000.—Salas de Pallás, 2.500.—San Romá de Abella, 2.000.—San Salvador de Toló, 2.000.—Suterraña, 2.000.—Palau de Noguera, 2.000.—Torrens, 2.500.—Torrebeses, 2.500.—Tudela de Segre, 2.500.—Vilallér, 2.000.

Idem de Logroño: Anguiano, 3.000.—Agoncillo, 3.000.—Hornilla, 2.500.—Alejón y Manjarrés (Agrupación), 2.000.—Ocón, 3.000.—Grávalos, 3.000.—Tobia, 2.000.—Tormantos, 2.000.—Tirgo, 2.000.—Valdemadera, 2.000.

Idem de Lugo: San Vicente de Rábade (nueva creación), 2.500.

Idem de Madrid: Aldea del Fresno, 3.000.—El Berrueco, 2.000.—Cervera de Buitrago, 2.000.—Cubas, 2.000.—Fresno de Torote, 2.000.—Humanes, de Madrid, 2.000.—Manjirón, 2.500.—Morata de Tajuña, 4.500.—Piñuécar, 2.000.—Pozuelo de Alar-

cón, 5.500.—Serranillos del Valle, 2.000.—Torrejón de la Calzada, 2.000.—Valdemaqueda, 2.000.—Villamantilla, 2.500.—Villavieja, 2.000.—Villanueva de Perales, 2.000.—Zarzalejo, 3.000.—Navarredonda y Gargantilla (Agrupación), 2.000.

Idem de Málaga: Alozaina, 4.000.—Algatocín, 2.500.—Frigiliana, 4.000.—Genalguacil, 3.000.—Mollina, 4.000.—Monda, 4.000.—Salares, 2.500.—Sedella, 3.000.

Idem de Murcia: Ojós, 3.000.

Idem de Orense: Baltar, 4.000.—Boade, 3.000.—Beariz, 4.000.—Chandreja de Queija, 4.000.—Blancos, 4.000.—Laroco, 3.000.—Manzaneda, 4.000.—Moreiras, 3.500.—Teijeira, 4.000.—Toén, 4.500.

Idem de Oviedo: Sariago, 2.500.—San Triso de Abres, 2.500.—Taramundi, 4.000.—Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Amusco, 3.000.—Arconada, 2.000.—Bustillo de la Vega, 2.500.—Collazos de Boedo y Olea de Boedo (Agrupación), 2.500.—Cobos de Cerrato, 2.000.—Las Cabañas de Castilla, 2.000.—Espinosa de Villagonzalo, 2.500.—Fuente-Andrino, 2.500.—Herrera de Valdecañas, 2.500.—Lomas, 2.000.—Lavid de Ojeda, 2.000.—Mágaz, 2.500.—Moratinos, 2.000.—Mudá, 2.000.—Nogal de las Huertas, 2.000.—Perales, 2.000.—Santibáñez de Ecla, 2.000.—Santibáñez de Resoba, 2.000.—Soto de Cerrato, 2.000.—Terradillos de Templarios, 2.500.—Torre de los Molinos, 2.000.—Valdeolmillos, 2.000.—Villanorco, 2.000.—Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Dozón 4.000.—Puentecesures, (nueva creación), 3.000.

Idem de Salamanca: Aldeanueva de la Sierra, 2.500.—Aldearrubia, 2.500.—Aldealengua, 2.000.—Arroyomuerto, 2.000.—Arabayona, 2.500.—Aldejuela de la Bóveda, 2.500.—Bogajo, 2.500.—Cabezuela de Salvatierra, 2.000.—Carrascal de Barregas y Doñinos (Agrupación), 2.500.—Colmenar de Montemayor, 2.500.—Ejeme, 2.500.—Etreros, 2.000.—Herguijuela, de la Sierra, 2.500.—Horcajo Medianero, 3.000.—Membribe, 2.500.—Monleón, 2.500.—Peñaparda, 3.000.—Pastores, 2.000.—Pedrosillo el Ralo y Villaverde de Guareña (Agrupación), 3.000.—Peñacaballera, 2.500.—Pitiegua, 2.000.—Retortillo, 3.000.—Sando, 2.500.—Serradilla del Arroyo, 3.000.—Villarmayor, 2.500.—Villares de la Reina, 2.500.—Villar del Puerco y Sexmiro (Agrupación), 2.500.—Valdehijaderos, 2.000.—La Encina, 2.500.

Idem de Santander: Ampuero 4.000.—Argoños, 2.500.—Bareyo, 3.000.—Escalante, 2.500.—Liendo, 3.000.—Luena, 4.000.—Pesquera, 2.000.—Ruiloba, 3.000.—Santillana, 4.000.—San Miguel de Aguayo, 2.000.—Tudanca, 2.500.—Vega de Pas, 4.000.—Vega de Liébana, 4.000.—Villaescusa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldehuela del

Codonal, 2.000.—Bercial, 2.500.—Condado de Castilnovo, 2.500.—Cerezo de Arriba, 2.500.—Calabazas, 2.000.—Escobar de Polendos, 2.500.—Fuente el Olmo de Fuentidueña, 2.500.—Hontanares de Eresma, 2.000.—Frumales, 2.500.—Navares de las Cuevas, 2.000.—Negredo, 2.000.—Montejo de Arévalo y Tolocirto (Agrupación), 3.900.—Ochando, 2.000.—Rezmondo, 2.000.

Idem de Sevilla: Boluyos de la Mitación, 4.000.—Benacazón, 4.000.—Burguillos, 3.000.—Aznalcázar, 4.000.—Carrión de los Céspedes, 4.000.—Gerona, 4.000.—Los Molares, 4.000.—Palomares del Río, 4.000.—Puebla del Río, 4.000.—Villamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria: Arenillas, 2.090.—Alpanseque, 2.000.—Alcubilla del Marqués, 2.000.—Arancón y Aldehuela de Periañez (Agrupación), 2.000.—Almenar de Soria, 2.500.—Aldeala-fuente, 2.000.—Andalúz, 2.000.—Ausejo de la Sierra, 2.000.—Aguaviva de la Vega, 2.000.—Aldealices, 2.000.—Borobia, 3.000.—Barcones, 2.000.—Blocona, 2.000.—Cueva de Agreda, 2.000.—Centenera de Andalúz, 2.000.—Casarejós, 2.000.—Caracena, 2.000.—Dastilruiz, 2.500.—Cuevas de Ayllón, 2.000.—Carray, 2.000.—Fuencalientes de Medina, 2.500.—Ituero, 2.000.—Lumias, 2.000.—Las Fraguas, 2.000.—Langa de Duero, 3.000.—Matanza de Soria, 2.000.—Miño de Medina, y Ambrona (Agrupación), 2.500.—Morales, 2.000.—Navaleno, 2.000.—Nafria la Llana, 2.000.—Ocenilla, 2.000.—Pedrajas, 2.000.—Quintanas Rubias de Arriba, 2.000.—San Pedro Manrique, 2.500.—Tajahuerce, 2.000.—Trévago, 2.000.—Talveila, 2.000.—Ucero, 2.000.—Valdelagua del Cerro, 2.000.—Villar del Ala y Aldehuela del Rincón (Agrupación), 2.000.—Villarijo, 2.000.—Villanueva de Gormáz, 2.000.—Villasayas, 2.800.—Velilla de la Sierra, 2.000.—Valdeprado, 2.000.—Valderromán, 2.000.—Valtajeros, 2.000.—Zayas de Torre, 2.000.—Fuentecantos y Buitrago (Agrupación), 2.000.

Idem de Tarragona: Arbolí, 2.000.—Dosaiguas, 2.000.—Freginals, 2.500.—Forés, 2.000.—Masllorrens, 2.500.—Pinell de Bray, 2.500.—Querol, 2.500.—Santa Bárbara, 4.000.—Savalla del Condado, 2.000.—Santa Oliva, 2.500.—Vilaseca, 4.000.—Vilallonga, 3.000.—Villarrodona, 3.000.—Figuerola, 2.500.—Tivenys, 3.000.

Idem de Tarragona: Armillas, 2.000.—Aguatón, 2.000.—Bea, 2.000.—Cabra de Mora, 2.000.—Camarillas, 2.000.—Castelnou, 2.000.—Gargallo, 2.000.—Linares de Mora, 3.000.—Lechago, 2.500.—Maicas, 2.000.—Los Olmos, 2.500.—Odón, 2.500.—Pozuelo del Campo, 2.500.—Pitarque, 2.500.—Tormón, 2.000.—Toril y Masegoso, 2.000.—Tornos, 2.500.—Villafranca del Campo, 3.000.—Vallecillo, 2.000.—Villar del Salz, 2.500.

Idem de Toledo: Cabañas de Yepes,

2.500.—Ciruelos, 2.500.—Herreruela de Oropesa, 2.500.—Espinoso del Rey, 3.000.—Lominchar, 2.500.—Hontanar, 2.500.—Montesclaros, 2.500.—Retamoso y Torrecilla de la Jara, 3.000.—Sartajada, 2.000.—Sevilleja de la Jara, 4.000.—Las Ventas de San Julian, 2.000.—Yeles, 2.000.

Idem de Valencia: Alfara del Patriarca, 3.000.—Albalat de la Ribera, 4.000.—Antella, 4.000.—Aras de Alpuente, 4.000.—Alqueria de la Condesa, 3.000.—Benimodo, 3.000.—Bárig, 2.500.—Bellreguart y Palmerola (Agrupación), 4.000.—Cotes, 2.000.—Domeño, 2.500.—Jarafuel, 4.000.—Millares, 3.000.—Vallanca, 3.000.

Idem de Valladolid: Alvear (nueva creación), 2.000.—Castromonte, 3.000.—El Campillo, 2.500.—Pozaldez, 4.000.—San Cebrián de Mazote y Adalia (Agrupación) 3.000.—Piña de Esgueva, 2.500.—San Martín de Valvení, 2.500.—Ramiro, 2.000.—Villaco, 2.000.—Villalba de Adaja, 2.000.—Villafrades, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 2.500.—Güeñes, 4.000.—Libano de Arrieta, 3.000.—Lujua, 3.000.—Morga, 2.500.—Ugarte de Múgica, 3.000.—Zamudio, 3.000.

Idem de Zamora: Cabañas de Suyo, 2.500.—Casaseca de Campeán, 2.500.—Escuadro, 2.000.—Fontanillas de Castro, 2.000.—Guarrate, 2.500.—Moyalde, 2.500.—Morales del Toro, 4.000.—Morales del Rey, 2.500.—Molles de Polvorosa, 2.000.—Peñausende, 3.000.—San Pedro de la Nave, 3.000.—Tamame, 2.000.—Tardobispo, 2.500.—Torrefades, 2.000.—Villabuena del Puente, 3.000.—Villanueva de las Peras, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alberite de San Juan, 2.000.—Anento, 2.000.—Boquiñeni, 3.000.—Cimballa, 2.000.—Calcena, 3.000.—Castejón de Valdejasa, 3.000.—Farlete, 2.500.—Gotor, 2.500.—Mallén, 4.000.—Murero, 2.500.—Orés, 2.600.—Ricla, 4.000.—Sestrica, 3.000.—Sobradiel, 2.500.—Santa Eulalia de Gállego, 2.500.—Sated, 2.000.—Torralvilla, 2.000.—Velilla de Jiloca, 2.500.—Val de San Martín, y Valdehorna (Agrupación), 2.000.—Valpalmas, 2.500.—Villafranca de Ebro, 2.500.

(Gaceta del 9 de Abril de 1927).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 126.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Prádanos de Ojeda, manifestando se le ha presentado el vecino de la misma D. Vicente Pérez Pérez, participando haber desaparecido de su casa su padre político Jacinto Zorita Martín, de 84 años de edad, de las señas siguientes: estatura baja, pelo blanco, lleva traje de paño color gris oscuro, con gorra de visera negra, calza zapatos fuertes de tienda, una bufanda oscura, así como también lleva una azadilla.

Intereso a los Sres. Alcaldes, Guar-

dia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del indicado individuo, reintegrándolo a su domicilio en caso de ser habido.

Palencia 18 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 127.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don José Méndez Novoa, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Olmos de Ojeda con motivo de la construcción de trozo 2.º de la carretera de Membrillar a Herrera a la de Prádanos a Cervera: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les presente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 12 de Abril de 1927.—
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 128.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 317 al 328 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Julio Lora Cabiedes,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única

competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Concurso

La Comisión Provincial, en sesión de doce de los corrientes, acordó anunciar concurso por término de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para la provisión de la plaza de Mecánico-Maquinista encargado del manejo, conservación y reparación de la maquinaria existente, y la que se adquiriera para el servicio de caminos vecinales, y aprobar las Bases a que ha de ajustarse dicho concurso, que son las siguientes:

Primera. Los aspirantes serán mayores de veintitres años y menores de cuarenta.

Segunda. Justificarán la buena conducta mediante certificación expedida por la Alcaldía del punto de su residencia, y carecer de antecedentes penales, mediante la oportuna certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Tercera. Acreditarán poseer el «carnet» de conductor de automóviles.

Cuarta. Conocer perfectamente los motores de explosión y funcionamiento de los mismos, sabiendo montar y desmontar por completo uno de los mismos y construir una pieza sencilla.

Quinta. Saber manejar trenes de agotamiento y cilindros apisonadores con motor de explosión.

Sexta. Ligeros conocimientos de máquinas de vapor y saber conducir un cilindro apisonador de esta clase.

Todos estos extremos y demás méritos que deseen alegar se justificarán con las certificaciones correspondientes, sin perjuicio de que la Comisión Permanente disponga, si así lo estima oportuno, que los aspirantes demuestren prácticamente estos conocimientos ante el Diputado Ponente de Fomento e Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Se considerará como mérito preferente el haber desempeñado cargos análogos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, y obtenido la plaza por concurso u oposición.

Las instancias se dirigirán dentro del plazo indicado al Sr. Presidente de la Diputación en papel de la clase 8.ª (1'20 pesetas), acompañadas de los documentos anteriormente referidos, presentándose los expedientes en Secretaría los días hábiles y du-

rante las horas oficiales, que son de diez a catorce.

Palencia 18 de Abril de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Concurso.

El Consejo de Fomento de esta provincia ha acordado convocar a un concurso público, entre españoles, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Este Consejo provincial de Fomento, concederá un premio de quinientas pesetas al autor del mejor trabajo que se presente sobre el tema *Labores y aplicación de los abonos que conducen a la producción más barata en el gran cultivo de secano, en general, y especialmente en esta provincia, según la naturaleza de los distintos terrenos y métodos de cultivo.*

2.º Los trabajos se presentarán escritos a máquina, o con letra clara, firmados con un lema y en sobre aparte cerrado, y con el mismo lema al exterior, se enviará una cuartilla con el nombre y dirección del autor del trabajo.

3.º Los trabajos se remitirán al Consejo provincial de Fomento (Palacio de la Diputación Provincial), hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, bien entregándoles en mano o enviándolos por correo.

4.º Los autores de los trabajos que no resulten premiados, una vez conocido el fallo del Jurado, justificando debidamente su propiedad, podrán retirarlos, si así lo desean.

5.º El trabajo premiado quedará de propiedad del Consejo, el cual podrá publicarle en folletos u hoja divulgadora, sin que su autor tenga sobre él derecho alguno, entendiéndose, por tanto, que renuncia a cuantos derechos le conceden las leyes de propiedad, conservando únicamente el de que su nombre figure en la publicidad que se dé al referido trabajo.

6.º El fallo se dará a conocer y se hará público en la primera quincena del mes de Junio próximo, y este fallo, que emitirá un Jurado competente, será firme e inapelable.

Palencia 13 de Abril de 1927.—El Comisario Regio, Liborio Salomón.

Juzgados

Palencia.

Requisitoria.

Ramón García Marqués, de veinticuatro años, soltero, natural de San Miguel de las Dueñas y vecino que fué de Veguellina, hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, para cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia once de Abril de mil no-

vecientos veintisiete.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

Carrión de los Condes

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por el Procurador Sr. Herreros, en nombre y representación de D. Porfirio Borge Celada, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de San Nicolás del Real Camino, se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª Vitaliana Domínguez Celada, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Victor y de Mónica, natural de Moratinos y vecina que fué de dicho San Nicolás, donde falleció el día cinco de Noviembre del año último; habiéndose acordado llamar a los que se crean con derecho a la herencia de aquélla, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Carrión de los Condes a once de Abril de mil novecientos veintisiete.—Leoncio R. Aguado.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos

Cervera de Pisuerga.

Se cita por medio del presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial a sesión, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento el día 22 y hora de las once de este mes de Abril, con el fin de tratar acerca de los locales que ha habido necesidad de añadir en el Juzgado de instrucción con motivo de las obras realizadas, y a la vez ver el medio de reparar los locales que habita el Sr. Jefe de la cárcel, por estar éstos en muy malas condiciones, y si en dicho día no hubiera suficiente número para tomar acuerdo, se señala una segunda y última convocatoria, la cual tendrá lugar el día 30 de dicho mes y a la misma hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes.

Cervera de Pisuerga 8 de Abril de 1927.—Juan García.

Torquemada.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 275 pesetas, las cuales percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Los que aspiren a desempeñarla presentarán instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, a contar

desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torquemada 31 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Cipriano Mateo.

Villaumbrales.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de esta villa, se anuncia vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de la misma, para el año actual, por un plazo de diez días, contados desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y dirigidas al Sr. Alcalde, en las que expresarán que solicitan dicha plaza con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma Secretaría.

Villaumbrales 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Espinosa de Cerrato.

La recaudación voluntaria del impuesto de cinco céntimos por cada área que se halle intrusada y que consta en el expediente de deslinde y amojonamiento de terrenos internados en los del Municipio de esta villa para pago de la Comisión, peritos y azadoneros, tendrá lugar en los días 28 y 29 del actual.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que hayan verificado intrusiones y puedan satisfacer sus cuotas sin recargo, que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremio.

Espinosa de Cerrato 15 de Abril de 1927.—El Alcalde, Isidoro Pascual.

Guaza.

Recibidas del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Avance Catastral, por rústica, de esta provincia, las características parcelarias por polígonos, correspondientes al término municipal de esta villa, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación, para que los individuos comprendidos en aquéllas, puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Guaza 11 de Abril de 1927.—El Alcalde, Nazario Martín.

Villelga

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de una transferencia de crédito del capítulo 7.º al 18.º en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villelga 10 de Abril de 1927.—El Alcalde, Pedro Godos.